

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 01-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO:

- I. Que la situación Socio-económica imperante en el país cada día es más vulnerable, en especial la del Municipio de Santa Elena, como factor importante ha debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes o responsables, particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II. Que es urgente y necesario que el Gobierno Municipal, incremente sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con el fin de mantener y mejorar la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que al no existir en la Constitución u otra Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza. Por lo tanto y de conformidad a los Arts. 203 y 204 ordinal 5o. de la Constitución de la República y Arts. 3 y 30 numeral 4 del Código Municipal

DECRETA:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIBLES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeudan Tasas por servicios e Impuestos municipales al Municipio, puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellas que, estando calificados en el registro de contribuyentes de la Municipalidad, se encuentren en situación de mora de las Tasas por Servicios o Impuestos Municipales.
- b) Los que hayan suscrito convenios de pago antes de la entrada en vigencia la presente ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito.
- d) Los que tengan actividad económica o bienes inmuebles en el municipio y que reciben uno o más servicios Municipales, y que por cualquier motivo o razón no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes que esta municipalidad lleva.
- e) Aquellos que aunque se les haya iniciado cobro o tengan sentencia Judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el Art. No. 1 de esta Ordenanza.
- f) Y todos los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias municipales que por cualquier motivo o razón no hayan cancelado sus tributos municipales, y por ende hayan caído en mora y generado intereses.

Art. 3.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Elena, Departamento de Usulután, a los once días del mes de Mayo de dos mil quince.

LIC. OSCAR HUMBERTO GÓMEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. FRANCISCO JOSUÉ GARCÍA MENJÍVAR,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 001

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL REFUGIO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia referida concretamente al bien común de conformidad con el Art. 204 Ord. 5 de la Constitución de la República.
- II. Que es competencia de los Municipios y obligación de los Concejos Municipales, determinar, aplicar, verificar, controlar y recaudar los tributos municipales de conformidad con el Art. 30 Numeral 21 del Código Municipal.
- III. Que con el objeto de brindar facilidades a los contribuyentes para el pago de sus Tasas Municipales, y no habiéndose encontrado disposición legal que prohíba la dispensa de los intereses moratorios ni las multas deducidas por el retardo en el pago de las tasas municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere los Arts. 204 Ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República; Artículos 2, 5 y 7 Inciso 2 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA QUE DISPENSA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS DEDUCIDAS POR LA MORA
EN EL PAGO DE TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL REFUGIO.**

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sea como contribuyente o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de El Refugio, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "contribuyente" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal Vigente.